

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde tanto el ejecutante y ejecutado solicitan suspender el proceso. Sírvasse proveer. Cali, 12 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2773

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00343-00
EJECUTANTE	JESUS ANTONIO GRAJALES TASCON
EJECUTADO	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A GECOLSA
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 15 de diciembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se observa que a folio 4 y 5 tanto la parte ejecutante y ejecutada, solicitan la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 18 de enero de 2023 con la finalidad de establecer diferentes formulas de arreglo.

De acuerdo al artículo 161 del Código General del Proceso numeral 2 , dispone que el proceso podrá ser suspendido cuando ambas aprtes pidan por un tiempo determinado, dicha suspensión.

En tal sentido, en el presente caso, se presenta escrito proveniente de las dos partes del proceso, donde manifiestan suspender hasta el 18 de enero de 2023 el proceso bajo estudio, cumpliendo lo reglado por el C.G.P, por lo cual esta solicitud atendida favorablemente por este despacho, suspendiendo el proceso por el termino solicitado.

La reanudación del proceso se dará una vez venza el periodo de suspensión acordada entre las partes, de manera oficiosa por el Juez o cuando las mismas partes nuevamente de común acuerdo así lo soliciten, esto de conformidad con el articulo 163 del C.G.P.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso **ejecutivo hasta el 18 de enero de 2023**, de acuerdo a la solicitud presentada por las partes.

SEGUNDO: Vencido el termino de suspensión solicitada, el proceso se reanudará de oficio o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

